

INFORME SOBRE LOS PROYECTOS DE ÓRDENES POR LAS QUE DE ACUERDO CON EL APARTADO SEGUNDO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY 11/2022, DE 28 DE JUNIO, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, SE AMPLÍA LA DURACIÓN DE LAS CONCESIONES DE USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO CON LIMITACIÓN DE NÚMERO

(INF/DTSA/300/23 ampliación concesiones)

CONSEJO. PLENO

Presidenta

D.^a Cani Fernández Vicién

Consejeros

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D.^a María Jesús Martín Martínez

Secretaria del Consejo

María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 25 de julio de 2023

De acuerdo con la función establecida en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC el Pleno, emite el siguiente informe:

TABLA DE CONTENIDO

I. OBJETO DEL INFORME.....	2
II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL.....	2
III. ANTECEDENTES.....	3
IV. DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS	4
V. VALORACION DE LOS PROYECTOS	9
VI. CONCLUSIONES	12

I. OBJETO DEL INFORME

1. El 10 de mayo de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) escrito del Secretario General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital solicitando informe en relación con los Proyectos de Órdenes por las que, de acuerdo con el apartado segundo de la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGTel), se amplía la duración de las concesiones de uso privativo del dominio público radioeléctrico con limitación de número de Orange Espagne, S.A.U.; Telefónica Móviles España, S.A.U.; Vodafone España, S.A.U.; y Xfera Móviles, S.A.
2. El presente Informe tiene por objeto analizar los citados Proyectos de Órdenes y manifestar el parecer de la CNMC sobre los mismos.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

3. El artículo 5.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia¹ (en adelante, Ley CNMC) establece que la CNMC participará, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión.
4. El artículo 100.2.x) de la LGTel establece que, entre otras funciones, la CNMC será consultada por el Gobierno y el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en materia de comunicaciones electrónicas,

¹ Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia publicada en «BOE» núm. 134, de 05 de junio de 2013.

particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado. Asimismo, se precisa que, en el ejercicio de esta función, la CNMC participará, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en materia de comunicaciones electrónicas.

5. Por su parte, la disposición transitoria segunda de la LGTel, relativa a la adaptación de títulos habilitantes del uso del dominio público radioeléctrico, establece en su apartado segundo que *“los títulos habilitantes del uso privativo del dominio público radioeléctrico con limitación de número otorgados mediante procedimientos de licitación y cuyo otorgamiento siga siendo con limitación de número podrán ver ampliada su duración hasta un plazo total de cuarenta años, incluidas prórrogas y modificaciones, si bien la ampliación de plazo no podrá en ningún caso ser superior a los diez años adicionales a la duración actual del título habilitante, incluidas prórrogas y modificaciones.”*
6. Asimismo, el citado precepto señala que esta ampliación se aprobará mediante orden de la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, previo informe, entre otros, de la CNMC.
7. En aplicación de los anteriores preceptos, la CNMC es el organismo competente para elaborar el presente informe relativo a los Proyectos de Órdenes por las que, de acuerdo con el apartado segundo de la disposición transitoria segunda de la LGTel, se amplía la duración de las concesiones de uso privativo del dominio público radioeléctrico con limitación de número de Orange Espagne, S.A.U.; Telefónica Móviles España, S.A.U.; Vodafone España, S.A.U.; y Xfera Móviles, S.A.

III. ANTECEDENTES

8. La disposición transitoria segunda de la LGTel establece que los operadores con títulos habilitantes del uso privativo del dominio público radioeléctrico en bandas con limitación de número que hayan sido otorgadas mediante procedimientos de licitación con anterioridad a la aprobación de la LGTel podían solicitar, en un plazo máximo de 2 meses a contar desde la entrada en vigor de la misma, la ampliación de la duración de los títulos habilitantes hasta un plazo total de cuarenta años, incluidas prórrogas y modificaciones, si bien la ampliación de plazo no puede en ningún caso ser superior a los diez años adicionales a la duración actual del título habilitante, incluidas prórrogas y modificaciones.
9. La posibilidad de solicitar la ampliación de los títulos habilitantes otorgados con anterioridad a la LGTel no estaba contemplada en el anteproyecto de Ley

General de Telecomunicaciones informado por la CNMC², por lo tanto, la CNMC no ha tenido posibilidad de dar su opinión sobre el impacto que esta medida podría tener en el mercado y la competencia.

10. Según consta en el expediente, las sociedades Orange Espagne, S.A.U. (Orange); Telefónica Móviles España, S.A.U. (TME); Vodafone España, S.A.U. (Vodafone); y Xfera Móviles, S.A. (Xfera), como titulares de títulos habilitantes del uso privativo del dominio público radioeléctrico con limitación de número otorgados mediante procedimientos de licitación con anterioridad a la entrada en vigor de la LGTel, han solicitado, dentro del plazo de dos meses previsto en la disposición transitoria segunda, la ampliación del plazo de duración de dichos títulos habilitantes. En los cuadros contenidos en el anexo se muestra el detalle de los títulos habilitantes concretos para los que se solicita la ampliación.
11. Paralelamente a la solicitud del presente informe, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETID) ha iniciado una consulta pública sobre los Proyectos de Órdenes de ampliación de las concesiones³ cuyo plazo para presentar aportaciones finalizó el día 12 de junio de 2023.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS

12. Los 4 Proyectos de Órdenes tienen la misma estructura, y están compuestos por una exposición de motivos, tres resueltas y un anexo.
13. En la exposición de motivos se recogen las condiciones fijadas en la disposición transitoria segunda de la LGTel. En particular queda reflejada la fecha en la que cada uno de los operadores solicitaron la ampliación de las concesiones demaniales, siendo en todos los casos el plazo inferior a los 2 meses previstos en la disposición transitoria segunda de la LGTel.
14. Ahora bien, resulta destacable que, dado que no había concluido aún la consulta pública en el momento en que la SETID solicitó informe a la CNMC, en la exposición de motivos no se recogen ni las entidades que han participado en ella ni sus observaciones.

² Informe de 4 de diciembre de 2020 en relación con el Anteproyecto de Ley General de Telecomunicaciones - IPN/CNMC/034/20-

³ https://portal.mineco.gob.es/es-es/ministerio/participacionpublica/consultapublica/Paginas/AMPLIACION_DURACION_CONCESIONES_PRIVATIVO_DOMINIO_PUBLICO_RADIOELECTRICO_LIMITACION_NUMERO.aspx

15. Las órdenes, en su parte resolutive, amplían las concesiones demaniales de los 4 operadores que han solicitado dicha ampliación hasta el máximo previsto en la disposición transitoria segunda (resuelve primero) y adaptan expresamente las concesiones al nuevo marco jurídico que establece la LGTel, en el que se incluye la posibilidad de que las mismas sean, posteriormente, renovadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.7 de la citada Ley (resuelve segundo)⁴.
16. Finalmente, en el anexo se recogen las ampliaciones otorgadas a cada una de las concesiones, siendo en todos los casos la máxima prevista por la disposición transitoria segunda.
17. En concreto, las ampliaciones propuestas son las siguientes:

⁴ Dicho artículo indica que salvo que en los correspondientes procedimientos de licitación se haya previsto que no pueden ser objeto de renovación, los derechos de uso privativo con limitación de número podrán ser renovados antes del término de su duración.

Al analizar una eventual renovación, el MAETD llevará a cabo un procedimiento abierto, transparente y no discriminatorio, y, en particular: a) dará a todas las partes interesadas la oportunidad de manifestar su punto de vista a través de un procedimiento público de consulta, y b) expondrá claramente las razones de la eventual renovación.

El MAETD deberá tener en cuenta cualquier constatación en el seno del procedimiento público de consulta mencionado de que existe una demanda de mercado procedente de empresas diferentes de los titulares de los derechos de uso de la banda considerada del espectro radioeléctrico al decidir si renueva los derechos de uso u organiza un nuevo procedimiento de licitación.

Se indica también que toda decisión de renovación podrá ir acompañada de una revisión de las condiciones asociadas al título habilitante.

Orange						
Banda de frecuencia	Fecha de inicio del plazo de vigencia.	Fecha actual de finalización del plazo de vigencia. (incluidas prórrogas y modificaciones)	Nueva fecha de finalización del plazo de vigencia, tras ampliación. (incluidas prórrogas y modificaciones)	Ampliación propuesta		% ampliación
				Años	Meses	
700 MHz	01/12/2021	01/12/2061	No procede la ampliación pues ya se adjudicó con un posible plazo de vigencia de 40 años	0	0	0%
800 MHz	01/04/2015	25/04/2031	25/04/2041	10	0	63%
900 MHz	07/07/2005	31/12/2030	31/12/2040	10	0	39%
	06/07/2011					52%
1800 MHz	24/07/1998	31/12/2030	24/07/2038	7	7	23%
2100 MHz	19/04/2000	18/04/2030	18/04/2040	10	0	33%
2600 MHz	10/10/2011	31/12/2030	31/12/2040	10	0	52%
	20/05/2016				0	69%
3500 MHz	20/05/2016	31/12/2030	31/12/2040	10	0	69%
	06/12/2018	06/12/2038	06/12/2048	10	0	50%
	14/05/2021	04/12/2038	04/12/2048	10	0	57%

TME						
Banda de frecuencia	Fecha de inicio del plazo de vigencia.	Fecha actual de finalización del plazo de vigencia. (incluidas prórrogas y modificaciones)	Nueva fecha de finalización del plazo de vigencia, tras ampliación. (incluidas prórrogas y modificaciones)	Ampliación propuesta		% ampliacion
				Años	Meses	
700 MHz	01/12/2021	01/12/2061	No procede la ampliación pues ya se adjudicó con un posible plazo de vigencia de 40 años	0	0	0%
800 MHz	01/04/2015	25/04/2031	25/04/2041	10	0	63%
900 MHz	07/07/2005	31/12/2030	31/12/2040	10	0	39%
	04/02/2015				0	63%
1800 MHz	24/07/1998	31/12/2030	24/07/2038	7	7	23%
2100 MHz	19/04/2000	18/04/2030	18/04/2040	10	0	33%
2600 MHz	10/10/2011	31/12/2030	31/12/2040	10	0	52%
	20/12/2011				0	53%
	20/05/2016				0	69%
3500 MHz	19/04/2000	18/04/2030	18/04/2040	10	0	33%
	06/12/2018	06/12/2038	06/12/2048	10	0	50%
	14/05/2021	04/12/2038	04/12/2048	10	0	57%

Vodafone						
Banda de frecuencia	Fecha de inicio del plazo de vigencia.	Fecha actual de finalización del plazo de vigencia. (incluidas prórrogas y modificaciones)	Nueva fecha de finalización del plazo de vigencia, tras ampliación. (incluidas prórrogas y modificaciones)	Ampliación propuesta		% ampliación
				Años	Meses	
700 MHz	01/12/2021	01/12/2061	No procede la ampliación pues ya se adjudicó con un posible plazo de vigencia de 40 años	0	0	0%
800 MHz	01/04/2015	25/04/2031	25/04/2041	10	0	63%
900 MHz	03/02/1995	02/01/2028	03/02/2035	7	1	22%
1800 MHz	24/07/1998	31/12/2030	24/07/2038	7	7	23%
2100 MHz	19/04/2000	18/04/2030	18/04/2040	10	0	33%
2600 MHz	10/10/2011	31/12/2030	31/12/2040	10	0	52%
	20/12/2011				0	53%
3500 MHz	06/12/2018	06/12/2038	06/12/2048	10	0	50%

Xfera						
Banda de frecuencia	Fecha de inicio del plazo de vigencia.	Fecha actual de finalización del plazo de vigencia. (incluidas prórrogas y modificaciones)	Nueva fecha de finalización del plazo de vigencia, tras ampliación. (incluidas prórrogas y modificaciones)	Ampliación propuesta		% ampliación
				Años	Meses	
1800 MHz	09/08/2011	31/12/2030	31/12/2040	10	0	52%
2100 MHz	19/04/2000	18/04/2030	18/04/2040	10	0	33%
2600 MHz	10/10/2011	31/12/2030	31/12/2040	10	0	52%
	20/12/2011				0	53%
	30/07/2014				0	61%
3500 MHz	19/04/2000	18/04/2030	18/04/2040	10	0	33%

V. VALORACION DE LOS PROYECTOS

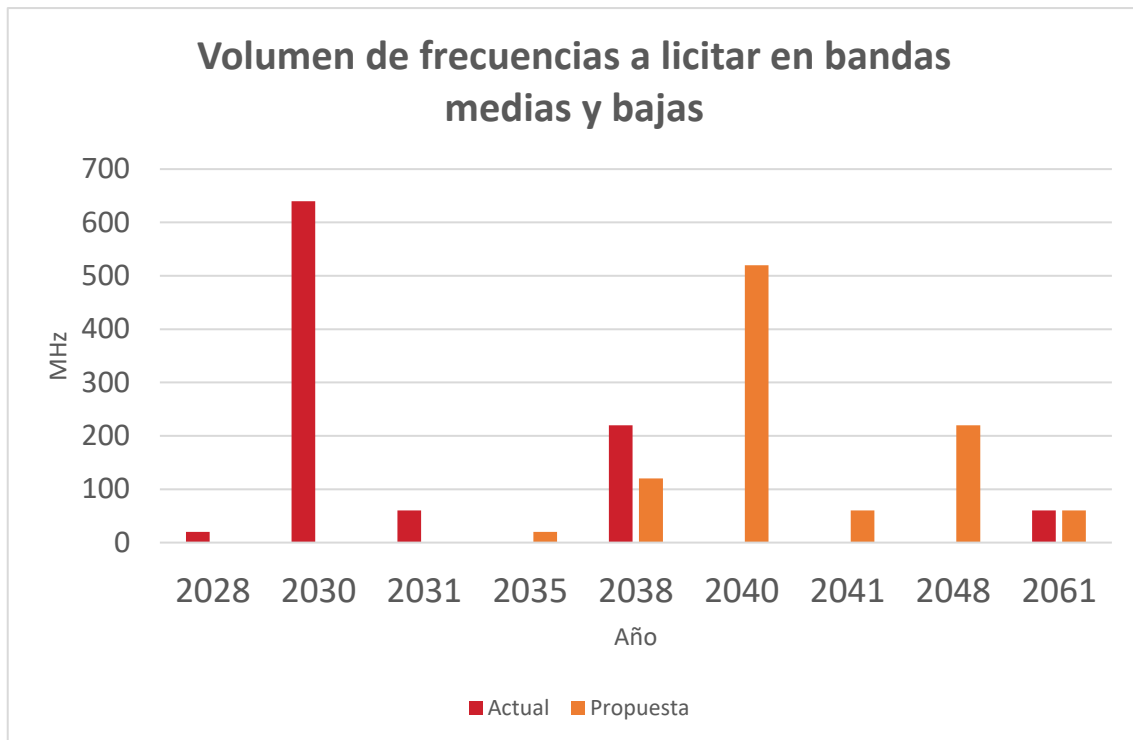
18. En relación con los Proyectos de Órdenes objeto del presente informe, esta Comisión debe poner de manifiesto que no considera oportuna la remisión de los citados Proyectos con anterioridad a la finalización del plazo fijado para la consulta pública contemplada en la disposición adicional segunda de la LGTel.
19. La coincidencia temporal entre la petición del presente informe y la consulta pública de la SETID, impide que la SETID pueda remitir a la CNMC las observaciones a los Proyectos de Órdenes que presenten las entidades que participen en la consulta pública. Por lo tanto, éstas no han podido ser analizadas ni tenidas en cuenta en la realización del presente informe.
20. Por otro lado, de producirse, fruto de las citadas contribuciones, modificaciones con respecto a los Proyectos de Órdenes remitidos, éstas no podrán ser evaluadas por la CNMC.
21. La disposición transitoria segunda señala que:

“En la tramitación de la orden ministerial se evacuará un trámite de audiencia con el titular solicitante y se dará a todas las partes interesadas la oportunidad de manifestar su punto de vista a través de un procedimiento público de consulta conforme con lo dispuesto en la disposición adicional décima. Asimismo, se solicitará el informe previo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia e informe de la Abogacía del Estado.”
22. En este punto cabe reiterar que, al no estar incluida esta previsión en el Anteproyecto de Ley informado por la CNMC, esta Comisión no pudo manifestarse sobre el alcance y contenido de la citada disposición y, en particular, poner de relieve el impacto que esta previsión podría tener desde el punto de vista de la competencia.
23. Ahora bien, el hecho de que la disposición transitoria contemple expresamente la necesidad, tanto de realizar una consulta pública, como de recabar sendos informes por parte de la CNMC y la Abogacía del Estado, da a entender que la posibilidad de ampliar los plazos de los títulos habilitantes del uso privativo no constituye un mero trámite sujeto exclusivamente a la petición del interesado. Por lo tanto, a la hora de determinar la conveniencia de las ampliaciones resultará necesario analizar las circunstancias particulares de cada banda, y de cada título habilitante así como la situación del mercado y, en su caso, justificar la idoneidad de conceder las ampliaciones solicitadas.
24. Los Proyectos de Órdenes objeto del presente informe carecen del citado análisis que justifique las ampliaciones propuestas más allá del hecho de que, tal como prevé textualmente la disposición transitoria, para su determinación se

haya tenido en cuenta que el plazo total, incluidas prórrogas y modificaciones, no supere los cuarenta años, así como que la ampliación de plazo no sea en ningún caso superior a los diez años adicionales a la duración actual del título habilitante, incluidas prórrogas y modificaciones. Tampoco vienen acompañados de memoria justificativa, ni incluyen el necesario análisis de proporcionalidad y necesidad de la medida propuesta, ni se valoran otras alternativas. Como se ha señalado en el apartado anterior, la circunstancia de no poder contar con el resultado de la consulta pública merma aún más la información de que dispone la CNMC para valorar los proyectos.

25. Por ello, se considera que la ampliación propuesta no está justificada. En estas circunstancias, esta Comisión carece de elementos de juicio suficientes para pronunciarse sobre los proyectos remitidos.
26. Por otro lado, cabe señalar que las ampliaciones previstas en los Proyectos de Órdenes suponen incrementos muy relevantes en relación con la duración inicialmente contemplada en las licitaciones en las que se otorgaron los derechos de uso.
27. Tal como se muestra en los cuadros-resumen del anexo, los incrementos propuestos supondrían una ampliación de la duración de las concesiones de entre el 23% y el 69% con respecto a las duraciones inicialmente previstas.
28. Esta ampliación en la duración de las concesiones tendría un impacto significativo sobre el mercado, llevando aparejados unos efectos negativos sobre la competencia.
29. La licitación de un volumen importante de espectro, como el que se tendría que producir en 2030, resulta relevante desde el punto de vista de la competencia, ya que, por un lado, podría permitir a los operadores que no disponen de espectro acceder a él (OMV, nuevos entrantes) y, por otro, podría llevar a establecer en los títulos habilitantes las obligaciones que prevé la LGTel para fomentar la competencia.
30. La ampliación de la duración de las concesiones, tal como se propone en los Proyectos de Órdenes retrasaría ambas posibilidades, 10 años con respecto al calendario previsto (hasta 2040), ocasionando un posible cierre del mercado.
31. Lo anterior se produce adicionalmente en un contexto singular de evolución del mercado caracterizado por el establecimiento de nuevos límites de espectro y por una posible afectación estructural a tenor de la operación de concentración Orange Másmovil actualmente en tramitación.

32. El cambio en las condiciones beneficia sin duda a los operadores que adquirieron las frecuencias, ya que dispondrán de un plazo mayor para explotarlas, y perjudica a aquellos agentes interesados en adquirir espectro en el medio plazo ya que, tal y como se muestra en el siguiente gráfico, con las ampliaciones propuestas, la mayoría del volumen de espectro actualmente adjudicado en las bandas medias y bajas se licitaría entre 2040 y 2048, en lugar de 2030.



33. A la vista de todo lo expuesto, esta Comisión no puede informar favorablemente las propuestas remitidas.
34. En el caso de que a pesar de lo anteriormente indicado, se prosiguiera la tramitación de las Órdenes Ministeriales, se deberían valorar otras alternativas. Primeramente, partiendo de un análisis detallado de cada título habilitante, la ampliación de un número limitado de concesiones (y no todas) podría erigirse como una solución encaminada a asegurar el desarrollo de un procedimiento de licitación hacia el año 2030 con suficientes activos que permitan una competencia efectiva en el medio plazo. En un prisma distinto, y en relación con aquellas concesiones que fueran objeto de ampliación, y siendo constatable el beneficio que las propuestas, de llevarse a cabo, provocarían en las empresas titulares, cabría explorar fórmulas compensatorias, entre las que se podrían encontrar: (i) condicionamiento de las ampliaciones a la inversión en tecnología 5G, (ii) la imposición de compromisos de cobertura o bien, (ii) que la ampliación esté supeditada a contraprestaciones económicas, (iv) que se incluya en dichas bandas de frecuencias una obligación mayorista.

35. En anexo 2 al presente informe se incluyen experiencias de otros países de nuestro entorno.

VI. CONCLUSIONES

36. La CNMC no tuvo ocasión de pronunciarse sobre el contenido y alcance de la disposición transitoria segunda de la LGTel, dado que la misma no se contemplaba en el Anteproyecto de Ley sometido a informe preceptivo de este organismo.
37. Los Proyectos de Órdenes no vienen acompañados de la información necesaria que permita a esta Comisión pronunciarse sobre las mismas, tampoco se aporta un análisis de la necesidad y proporcionalidad de las ampliaciones propuestas, ni de las razones de interés público que las sustentan.
38. La ampliación en la duración de los títulos habilitantes tendría un impacto significativo sobre el mercado, llevando aparejados unos efectos negativos sobre la competencia, dado que retrasaría en 10 años su apertura con respecto al calendario previsto. Las posibilidades de mejora de la situación competitiva se verían retrasadas hasta 2040.

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E
INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

Anexo 1: Cuadro resumen

Banda de frecuencia	Concesiones	Volumen de espectro		Fecha de inicio del plazo de vigencia.	Fecha actual de finalización del plazo de vigencia. (Incluidas prórrogas y modificaciones)	Duración total		Año final	Nueva fecha de finalización del plazo de vigencia, tras ampliación. (Incluidas prórrogas y modificaciones)	Ampliación propuesta		% ampliación	Duración total con ampliación propuesta		Año final ampliación
		Nacional	Regional			Años	Meses			Años	Meses		Años	Meses	
700 MHz	DGZZ-2100605	20		01/12/2021	01/12/2061	40	0	2061	No procede la ampliación pues ya se adjudicó con un posible plazo de vigencia de 40 años	0	0	0%	40	0	2061
	DGZZ-2100606														
	DGZZ-1400364	20		01/04/2015	25/04/2031	16	0	2031	25/04/2041	10	0	63%	26	0	2041
800 MHz	DGZZ-1400365														
	DGZZ-1205774	10		07/07/2005	31/12/2030	25	5	2030	31/12/2040	10	0	39%	35	5	2040
	DGZZ-1046066	10		06/07/2011	31/12/2030	19	5	2030	24/07/2038	7	7	52%	29	5	2040
900 MHz	DGZZ-1046066	40		24/07/1998	31/12/2030	32	5	2030	18/04/2038	10	0	23%	40	0	2038
	DGZZ-9820002														
	M ZZ-0020003	35		19/04/2000	18/04/2030	29	11	2030	18/04/2040	10	0	33%	40	0	2040
1800 MHz	DGZZ-104970														
	DGZZ-104974														
	DGZZ-105010	40	20	10/10/2011		19	2	2030			52%	29	2	2040	
2100 MHz	DGFM-1105012														
	DGZZ-105013														
	DGZZ-1601139														
2600 MHz	DGZZ-1601140														
	DGZZ-1601141														
	DGS-1601142														
	DGZZ-1601144														
	DGZZ-1601146		20	20/05/2016	31/12/2030	14	7	2030	31/12/2040	10	0	69%	24	7	2040
	DGWL-1601148														
3500 MHz	DGNA-1601149														
	DGLO-1601150														
	DGCE-1601151														
3500 MHz	DGZZ-1601426	40		20/05/2016	31/12/2030	14	7	2030	31/12/2040	10	0	69%	24	7	2040
	De DGZZ-1800444	60		06/12/2018	06/12/2038	20	0	2038	06/12/2048	10	0	50%	30	0	2048
	a DGZZ-1800455														
DGZZ-2100246	10		14/05/2021	04/12/2038	17	6	2038	04/12/2048	10	0	57%	27	7	2048	

Banda de frecuencia	Concesiones	Volumen de espectro		Fecha de inicio del plazo de vigencia.	Fecha actual de finalización del plazo de vigencia. (incluidas prórrogas y modificaciones)	Duración total		Año final	Nueva fecha de finalización del plazo de vigencia, tras ampliación, (incluidas prórrogas y modificaciones)	Ampliación		% ampliación	Duración total con ampliación		Año final ampliación
		Nacional	Regional			Años	Meses			Años	Meses		Años	Meses	
800 MHz	DGZZ-1400366	20		01/04/2015	25/04/2031	16	0	2031	25/04/2041	10	0	63%	26	0	2041
	DGZZ-1400367	10		07/07/2005		25	5	2030			0	39%	35	5	2040
	DGZZ-1205771														
900 MHz	DGZZ-1205772	20		04/02/2015	31/12/2030	15	10	2030	31/12/2040	10	0	63%	25	10	2040
	DGZZ-1205773														
1800 MHz	DGZZ-29820003	40		24/07/1998	31/12/2030	32	5	2030	24/07/2038	7	7	23%	40	0	2038
	MZZ-02020005	35		19/04/2000	18/04/2030	29	11	2030	18/04/2040	10	0	33%	40	0	2040
2600 MHz	DGZZ-1104972	40		10/10/2011		19	2	2030			0	52%	29	2	2040
	DGZZ-1104973														
	DGZZ-1105445	10		20/12/2011	31/12/2030	19	0	2030	31/12/2040	10	0	53%	29	0	2040
	DGML-1601147		20	20/05/2016		14	7	2030			0	69%	24	7	2040
3500 MHz	MZZ-02020007	40		19/04/2000	18/04/2030	29	11	2030	18/04/2040	10	0	33%	40	0	2040
	De DGZZ-1800456	50		06/12/2018	06/12/2038	20	0	2038	06/12/2048	10	0	50%	30	0	2048
	a DGZZ-1800465														
DGZZ-2100247	10		14/05/2021	04/12/2038	17	6	2038	04/12/2048	10	0	57%	27	7	2048	

Vodafone															
Banda de frecuencia	Concesiones	Volumen de espectro		Fecha de inicio del plazo de vigencia.	Fecha actual de finalización del plazo de vigencia. (incluidas prórrogas y modificaciones)	Duración total		Año final	Nueva fecha de finalización del plazo de vigencia, tras ampliación, (incluidas prórrogas y modificaciones)	Ampliación		% ampliación	Duración total con ampliación		Año final ampliación
		Nacional	Regional			Años	Meses			Años	Meses		Años	Meses	
700 MHz	DGZZ-2100607	20		01/12/2021	01/12/2061	40	0	2061	No procede la ampliación pues ya se adjudicó con un posible plazo de vigencia de 40 años	0	0	0%	40	0	2061
	DGZZ-1400368	20		01/04/2015	25/04/2031	16	0	2031	25/04/2041	10	0	63%	26	0	2041
	DGZZ-1400369	20		03/02/1995	02/01/2028	32	10	2028	03/02/2035	7	1	22%	40	0	2035
800 MHz	DGZZ-9520003	40		24/07/1998	31/12/2030	32	5	2030	24/07/2038	7	7	23%	40	0	2038
	DGZZ-98820001	35		19/04/2000	18/04/2030	29	11	2030	18/04/2040	10	0	33%	40	0	2040
	De DGZZ-1104975 a DGZZ-1104985														
2600 MHz	DGO-1104986														
	DGS-1104987														
	DGM-1104988														
	DGLO-1104989														
	DGCE-1104990	30	10	10/10/2011	31/12/2030	19	2	2030	31/12/2040	10	0	52%	29	2	2040
	DGML-1104991														
3500 MHz	DGZZ-1105492														
	DGNA-1104994														
	DGPM-1104995														
3500 MHz	DGZZ-1104996	20		20/12/2011		19	0	2030				53%	29	0	2040
	DGZZ-1105547														
3500 MHz	De DGZZ-1800466 a DGZZ-1800483	90		06/12/2018	06/12/2038	20	0	2038	06/12/2048	10	0	50%	30	0	2048

Banda de frecuencia	Concesiones	Volumen de espectro		Fecha de inicio del plazo de vigencia.	Fecha actual de finalización del plazo de vigencia. (incluidas prórrogas y modificaciones)	Duración total		Año final	Nueva fecha de finalización del plazo de vigencia, tras ampliación. (incluidas prórrogas y modificaciones)	Ampliación propuesta		% ampliación	Duración total con ampliación propuesta		Año final ampliación
		Nacional	Regional			Años	Meses			Años	Meses		Años	Meses	
1800 MHz	DGZZ-1104638	30		09/08/2011	31/12/2030	19	4	2030	31/12/2040	10	0	52%	29	4	2040
	DGZZ-1104639					19	2	2030					29	2	2040
	DGZZ-1104640					19	11	2030					40	0	2040
2100 MHz	MZZ-0020006	35		19/04/2000	18/04/2030	29	11	2030	18/04/2040	10	0	33%	40	0	2040
	DGO-1104997					19	2	2030					29	2	2040
	DGO-1105015					19	2	2030					29	2	2040
2600 MHz	DGZZ-1104999	10		20/1/2011	31/12/2030	19	0	2030	31/12/2040	10	0	53%	29	0	2040
	DGO-1105548					19	0	2030					29	0	2040
	DGZZ-1105549					19	0	2030					29	0	2040
	DGZZ-1105551					19	0	2030					29	0	2040
	DGZZ-1400278					16	5	2030					26	5	2040
3500 MHz	DGZZ-1400279	80		30/07/2014	18/04/2030	16	5	2030	18/04/2040	10	0	33%	40	0	2040
	DGZZ-1400280					16	5	2030					26	5	2040
	DGZZ-1400281					16	5	2030							2040
	MZZ-0020008			19/04/2000	18/04/2030	29	11	2030	18/04/2040	10	0	33%	40	0	2040
	MZZ-0020009					29	11	2030		10	0	33%	40	0	2040

Anexo 2. MEDIDAS ADOPTADAS POR OTROS PAÍSES DE NUESTRO ENTORNO

Procedimientos de licitación

En países como Francia, Portugal o Grecia, se ha optado por incorporar, en los recientes procedimientos de licitación, obligaciones de provisión de un servicio de acceso mayorista, en línea con lo previsto en el artículo 90 de la LGTel.

- En Francia se introdujo una obligación de acceso mayorista en la licitación de la banda de 3,5 GHz que finalizó en abril de 2020. La obligación de acceso mayorista en la banda de 3,5 GHz se añadía a las obligaciones de acceso mayorista que operaban en el resto de las bandas que se habían licitado con anterioridad (700 MHz, 800 MHz, 900 MHz, 1.800 MHz, 2.100 MHz y 2,6 GHz).
- En Portugal los últimos procedimientos de licitación que se realizaron en 2011 y 2021 incorporaron la obligación de acceso mayorista en las distintas concesiones de derechos de uso en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 900 MHz, 1.800 MHz, 2.100 MHz y 2,6 GHz.
- En Grecia, se ha impuesto la obligación de acceso mayorista en los últimos procedimientos de licitación que se han llevado a cabo en este país (años 2018 -banda de 1.800 MHz- y 2020 -bandas de 700 MHz, 2.100 MHz, 3,5 GHz y 26 GHz-).

Por otro lado, una serie de países como Bélgica, Italia, Portugal y República Checa han aprovechado los procedimientos de licitación para implementar otra de las previsiones contenidas en el artículo 90 de la LGTel, esto es la reserva de espectro para un nuevo entrante.

- En Bélgica se reservó en el procedimiento de licitación llevado a cabo en 2022 un total de 2x30 MHz en las bandas de 700 MHz, 900 MHz, 1.800 MHz y 2.100 MHz para un nuevo entrante.
- En Italia se reservaron dos bloques de 2x5 MHz en el procedimiento de licitación de la banda de 700 MHz llevado a cabo en 2018 para un nuevo entrante, pudiendo también optar a estos bloques Iliad, como “*remedy taker*” de los remedios impuestos como consecuencia de la fusión entre Hutchison y Wind.
- En Portugal se reservaron 2x5 MHz en la banda de 900 MHz y 2x15 MHz en la banda de 1.800 MHz en el procedimiento de licitación que se llevó a cabo en 2021.

- En la República Checa se reservaron dos bloques de 40 MHz para nuevos entrantes en la licitación llevada a cabo en 2017 en la que se adjudicó parte de la banda de 3,5 GHz⁵, y un bloque de 2x10 MHz en la licitación de la banda de 700 MHz que se produjo en 2020.

Ejemplos de procedimientos de licitación, sin que exista reserva de espectro para nuevos entrantes: Alemania en el procedimiento de licitación llevado a cabo en 2019⁶, en el que Drillisch adquirió un total de 50 MHz en la banda de 3,5 GHz; Francia donde Free vio triplicado⁷ el volumen de espectro del que disponía en las bandas bajas gracias a la adquisición de dos bloques de 2x5 MHz en el procedimiento de licitación de la banda de 700 MHz que se llevó a cabo en 2015.

Resulta relevante que varias de las bandas licitadas recientemente en estos países, corresponden a bandas cuya vigencia de las concesiones previamente otorgadas finalizaba⁸ y que las autoridades nacionales aprovecharon el diseño de este nuevo procedimiento para adoptar medidas encaminadas a mejorar y fomentar la competencia en el mercado. Este es por ejemplo el caso de Portugal donde la banda de 2100 MHz se licitó inicialmente en 2001 sin que estuviera contemplada en la concesión ninguna obligación de acceso mayorista, mientras que en el procedimiento de licitación de 2021 se incorporó la citada obligación mayorista.

Alternativas a la licitación

A nivel europeo y nacional también existen precedentes donde se ha optado por la ampliación de la duración de los derechos de uso del espectro radioeléctrico, sin que mediara un procedimiento de licitación *ex novo*. Ahora bien, dicha ampliación siempre ha estado condicionada a la introducción de nuevos requisitos u obligaciones.

A nivel europeo, existe un precedente que guardaría ciertas similitudes con la situación actual. En 2018, el regulador francés ARCEP definió un marco para la renovación de títulos habilitantes con los operadores que disponían de frecuencias, denominado “New Deal for mobile”⁹, con el fin de prorrogar, por un

⁵ 3.6–3.8 GHz.

⁶ El procedimiento de licitación contemplaba la subasta de un total de 120 MHz en la banda de 2100 MHz y 300 MHz en la banda de 3,5 GHz.

⁷ Free antes de la subasta disponía en bandas bajas de un total de 2x5 MHz, pasando a disponer de 2x15 MHz tras la adquisición de dos bloques

⁸ Las bandas destinadas al despliegue de las primeras tecnologías móviles (2G y 3G) - bandas de 900 MHz, 1.800 MHz, y 2.100 MHz.

⁹ <https://en.arcep.fr/news/press-releases/p/n/new-deal-for-mobile-1.html>

periodo de 10 años, las concesiones que finalizaban entre los años 2021-2024 (las bandas de 900 MHz, 1.800 MHz y 2.100 MHz) sin que las mismas se licitaran mediante un nuevo procedimiento de subasta. Ahora bien, dicha ampliación estaba condicionada a que los operadores asumieran una serie de obligaciones adicionales, principalmente, en materia de cobertura y despliegue, con respecto a las que tenían fijadas hasta ese momento.

Asimismo, ARCEP extendió las obligaciones de acceso mayorista que operaban en las bandas de 800 MHz¹⁰ y 2,6 GHz¹¹ a las bandas de 900 MHz, 1.800 MHz y 2.100 MHz¹².

A nivel nacional, también existe un precedente en el que se produjo una ampliación de las concesiones de los derechos de uso privativo. En 2011, en el marco del proceso de *refarming*¹³, a cambio de la reversión de determinados bloques de frecuencias se extendió el período de vigencia de las concesiones demaniales de algunos operadores. Además, en el marco de este proceso se incluyó la posibilidad de ampliar la extensión hasta 31 de diciembre de 2030, a solicitud del concesionario y a cambio de contraprestaciones económicas del operador en favor del Estado (artículo 4.4 del Real Decreto 458/2011)¹⁴.

¹⁰ La concesión finaliza en octubre de 2031.

¹¹ La concesión finaliza en enero de 2032

¹² Punto 5.2.5 *Une procédure assurant la cohérence avec les dispositifs pro-concurrentiels déjà en vigueur de la Décision n° 2018 0684 de l'Autorité de régulation des communications électroniques et des postes en date du 3 juillet 2018 proposant au ministre chargé des communications électroniques les modalités et les conditions d'attribution d'autorisations d'utilisation de fréquences dans les bandes 900 MHz, 1800 MHz et 2,1 GHz en France métropolitaine pour établir et exploiter un réseau radioélectrique mobile ouvert au public*

¹³ Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, sobre actuaciones en materia de espectro radioeléctrico para el desarrollo de la sociedad digital. Por *refarming* se entiende el procedimiento de revisión y modificación de las condiciones de uso de concesiones de frecuencias para flexibilizarlas, por ejemplo por medio del principio de neutralidad tecnológica, y así permitir que concesiones vinculadas a una tecnología (como las de 2G en las bandas de 900 y 1800 MHz) puedan dedicarse a nuevas tecnologías (3G, 4G,...).